

Nueva Regulación de la Generación Distribuida en México.

por Carlos A. Chávez.

La Comisión Reguladora de Energía (“CRE”) publicó el 7 de marzo de 2017 las Disposiciones Administrativas de Carácter General, los modelos de contrato, la metodología de cálculo de contraprestación y las especificaciones técnicas generales, aplicables a las centrales eléctricas de generación distribuida y generación limpia distribuida (las “DACGs de Generación Distribuida”), que complementan el Manual de Interconexión de Centrales de Generación con Capacidad menor a 0.5 MW (el “Manual de Interconexión”) que fue publicado por la Secretaría de Energía (“SENER”) el 15 de diciembre de 2016 y que constituyen la nueva regulación administrativa en materia de generación distribuida en México.

Estas nuevas reglas dejan sin efecto casi en su totalidad la anterior regulación en materia de interconexión para fuentes de energía renovable o sistemas de cogeneración (dejando la opción a ciertos generadores de conservar sus contratos previos o migrar a los nuevos regímenes explicados abajo) y promueven el desarrollo de la generación distribuida en México, la cual en el primer trimestre del 2016 tenía una capacidad instalada de 151 MW (0.22% de la capacidad total instalada en el país), pero que se estima crecerá considerablemente en los próximos años, de acuerdo a los objetivos planteados a partir de la Reforma Energética implementada en 2013. Para efectos de esta nueva regulación, la generación distribuida incluye la realizada por un “generador exento” para efectos de la Ley de la Industria Eléctrica y que se refiere a centrales eléctricas con capacidad menor a 0.5 MW que por lo tanto no requieren permiso para generación.

El Manual de Interconexión establece el nuevo proceso que deberán seguir los generadores de centrales eléctricas con capacidad menor a 0.5 MW para solicitar al distribuidor (la CFE) la interconexión de sus centrales a las redes generales de distribución (“RGD”), fijándose tiempos límite de atención para este proceso (máximo 18 días), los derechos y obligaciones de las partes involucradas, así como ciertas reglas para la ampliación y modernización de las RGD para la integración de estas centrales eléctricas.

Las DACGs de Generación Distribuida establecen que ésta se regirá por principios de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a las RGD a través de esquemas de operación que le permiten a los generadores utilizar la energía eléctrica generada para su consumo o para su venta total o de excedentes. Para lo anterior, en estas reglas la CRE publicó los modelos de: (i) Contrato de Interconexión a las RGD entre el solicitante (generador) y el distribuidor (CFE); y (ii) Contrato de Contraprestación entre el generador y el suministrador de servicios básicos (por ahora, solo la CFE), por la energía eléctrica generada y entregada a las RGD.

Adicionalmente, se fijó la metodología de cálculo de contraprestación que deberá aplicar el suministrador de servicios básicos a la energía que ofrezcan los generadores que suscriban el contrato de interconexión, la cual podrá consistir, a elección del generador, en: (i) Medición Neta o *Net Metering*, que considera los flujos de energía eléctrica recibidos y entregados desde y hacia las RGD, compensándolos entre sí durante un periodo; (ii) Facturación Neta o *Net Billing*, que también considera dichos flujos, pero les asigna un valor que puede variar a la compra y a la venta; o (iii) Venta Total de Energía, que considera el flujo de energía eléctrica entregada a las RGD y le asigna un valor.

Con esto, se implementan esquemas ya utilizados en otros países, que facilitan la generación de energía eléctrica para autoconsumo y venta a pequeña escala de la misma o sus excedentes, así como, se promueven el desarrollo de las energías limpias a pequeña escala en el sistema eléctrico mexicano.

Por favor envíe cualquier pregunta o comentario a info@jata.mx. El autor es Asociado Senior de JATA – J.A. Treviño Abogados. JATA es una firma de abogados mexicana con oficinas en Monterrey, México y Houston, Texas.

17 de marzo de 2017.



www.jata.mx

Limitante de Responsabilidad: Las opiniones expresadas en este artículo no necesariamente representan la opinión de J.A. Treviño Abogados S.A. de C.V. (la "Firma"), y en ese sentido la Firma no será responsable por el contenido de los mismos. Cualquier artículo, comentario, cita o cualesquiera otra información que aparezca bajo la autoría de alguna persona física o moral distinto a la Firma, aún y cuando dicha persona física o moral tenga alguna relación con la Firma, únicamente representa y refleja la opinión, comentario o posición del autor de la misma. La información contenida en este artículo se proporciona únicamente con fines informativos, y no deberá interpretarse o considerarse como asesoría legal. La información contenida en este artículo es propiedad exclusiva de la Firma. Los lectores de este artículo, ya sean clientes o no de la Firma, no deben actuar o dejar de actuar en base al contenido de artículo alguno sin haber recibido la asesoría legal o profesional necesaria sobre los hechos en particular y las circunstancias propias del asunto de parte de algún abogado autorizado a ejercer el derecho en la jurisdicción relevante a cada caso. El contenido de este artículo contiene información general y pudiera no estar actualizado. La Firma no será responsable de forma alguna por actos u omisiones basados en la información y contenido de este artículo.

© 2017 J.A. Treviño Abogados S.A. de C.V., Monterrey, N.L. México.